

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 426 -2016-MINAGRI-PSI

Lima, 28 SET. 2016

VISTO:

El Informe N° 136-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI;

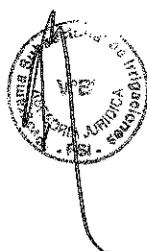
CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe de Precalificación del Visto, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario, recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario contra el señor Rolando, BABILONIA NÚÑEZ, servidor contratado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Contrato Administrativo de Servicios – CAS N° 062-2014-MINAGRI-PSI, quien se desempeñó como Jefe la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, en atención a la designación efectuada mediante Resolución Directoral N° 695-2014-MINAGRI-PSI, por el periodo del 27 de octubre de 2014 hasta el 01 de marzo de 2015;

SOBRE LA IMPUTACIÓN DE LA FALTA.

Que, se debe instaurar el procedimiento administrativo disciplinario en contra de del señor Rolando, BABILONIA NÚÑEZ, porque existen indicios suficientes de la comisión de la falta administrativa consistente en la negligencia en el desempeño de sus funciones, establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, al no haber efectuado y dispuesto la oportuna comunicación al Tribunal de Contrataciones del OSCE respecto de la resolución de contrato, por causal atribuible al contratista, suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI y la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. en el marco de la ejecución de la obra “Instalación del Servicio de Protección en el Río Ocoña, Sector El Platanal, Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná – Arequipa”;

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO, ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS Y EN GENERAL LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SIRVEN DE SUSTENTO PARA LA DECISIÓN.



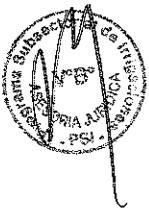
Que, con fecha 27 de noviembre de 2013, el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI y la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. suscribieron el contrato para la ejecución de la obra "Instalación del Servicio de Protección en el Río Ocoña, Sector El Platanal, Distrito de Mariano Nicolás Valcárcel, Provincia de Camaná – Arequipa", por la suma de S/.830,737.49, incluido IGV, y un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, conforme se advierte de la Carta Notarial N° 0060-2014-MINAGRI-PSI notificada el 02 de setiembre de 2014, mediante Resolución Directoral N° 163-2014-MINAGRI, de fecha 07 de marzo de 2014, se dispuso la intervención económica de la referida Obra, con la finalidad de asegurar la culminación de los trabajos estipulados en el mencionado Contrato de Ejecución de Obra, debido al incumplimiento de sus obligaciones contractuales, asimismo, mediante Carta Notarial N° 028-2014-MINAGRI-PSI, se le otorgó un plazo de un (01) día calendario, para que reinicie los trabajos relativos a la obra, así como quince (15) días calendario, para la culminación de la misma, bajo apercibimiento de resolver el Contrato;

Que, con fecha 01 de setiembre de 2014, se emite la Carta Notarial N° 0060-2014-MINAGRI-PSI, donde señala que dado el tiempo transcurrido sin que la empresa cumpla con lo solicitado y habiendo vencido en exceso el plazo otorgado, se da por finalizada la intervención económica y se declara resuelto de pleno derecho el Contrato de Ejecución de Obra suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI y la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., notificando a la empresa con fecha 02 de setiembre de 2014;



Que, con fecha 11 de diciembre de 2014, el Director de Infraestructura de Riego, remite el Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR a la Oficina de Administración y Finanzas, siendo recibido el 11 de diciembre de 2014; solicitando comunicar al OSCE, para que imponga la sanción correspondiente a la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTA GENERALES S.R.L.;



Que, de acuerdo al Sistema de Gestión Documentaria – SGD del MINAGRI que utiliza el PSI, se advierte que el Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR, con CUT N° 71041-2013, fue archivado por la Oficina de Administración y Finanzas, sin ser atendido, no quedando evidencia en el sistema que se haya emitido la comunicación al OSCE;

Que, de lo expuesto, se advierte que la Oficina de Administración y Finanzas a cargo del Ing. Rolando BABILONIA NÚÑEZ, el 11 de diciembre de 2014 recibió el Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR; donde el Director de Infraestructura de Riego solicita comunicar al Tribunal de Contrataciones del OSCE respecto a la resolución de contrato de Ejecución de Obra suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI y la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L; sin embargo, de acuerdo al sistema de gestión documentaria del PSI, no se advierte que hayan realizado las acciones respectivas para atender lo solicitado, a fin de que conforme a la facultas sancionadoras que le confiere la Ley, el Tribunal de Contrataciones del OSCE le imponga la sanción administrativa que corresponda;

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 426-2016-MINAGRI-PSI

-02-

Que, con fecha 05 de setiembre de 2016, mediante Memorando N° 031-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST se solicita a la Oficina de Administración y Finanzas informar sobre las acciones realizadas respecto a la comunicación al OSCE sobre la resolución de contrato de Ejecución de Obra suscrito entre el Programa Subsectorial de Irrigaciones-PSI y la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L, solicitud que fue atendida mediante Memorando N° 1795-2016-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 22 de setiembre de 2016, en el cual informan que se viene gestionando la remisión de los correspondientes informes ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para la aplicación de la sanción administrativa a la citada empresa;

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de acuerdo a lo expuesto se advierte que el Ing. Rolando Babilonia, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas habría incumplido los dispositivos legales que se detallan a continuación:

- El numeral 1 del artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 241°.- Obligación de informar sobre supuestas infracciones

El Tribunal podrá tomar conocimiento de hechos que puedan dar lugar a la imposición de sanción, ya sea de oficio, por petición motivada de otros órganos o Entidades, o por denuncia; siendo que en todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal.

1. *Obligación de las entidades de informar sobre supuestas infracciones: Inmediatamente advertida la existencia de indicios de la comisión de una infracción, las Entidades están obligadas a poner en conocimiento del Tribunal tales hechos, adjuntando los antecedentes y un informe técnico legal de la Entidad, que contenga la opinión sobre la procedencia y responsabilidad respecto a la infracción que se imputa. Esta obligación será cumplida por la Entidad sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde para declarar la nulidad del proceso o, de ser el caso, del contrato, cuando se incurra en alguna de las causales previstas en el artículo 56° de la Ley...*”



1. Números 1 y 3 del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAFRI-PSI de 28 de febrero de 2014, que establecen lo siguiente, como funciones específicas del Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI:

"1. supervisar, controlar y evaluar los sistemas de... abastecimiento... del Programa..."

"3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia."

2. Literal b) de la Cláusula Octava: Obligaciones Generales del Trabajador del Contrato CAS N° 062-2014-CAS-MINAGRI-PSI de 27 de octubre de 2014, suscrito entre el PSI y el Ing. **Rolando BABILONIA NÚÑEZ** que establece lo siguiente:

"CLAÚSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR

Son obligaciones de EL TRABAJADOR:

(...)

b) Cumplir con la prestación de servicios pactados, según el Manual de Organización y Funciones de LA ENTIDAD..."

SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta Dirección Ejecutiva no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

SOBRE LA POSIBLE SANCIÓN A IMPONER

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación del numeral 9.3 de la IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA del "Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones", concordante con lo señalado en el numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; el procedimiento administrativo disciplinario que se instaure se registrará por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que para su determinación se han evaluado la existencia de las condiciones siguientes:

a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: El hecho en comentario repercute en forma directa en la oportuna satisfacción del interés del PSI, en advertir un aspecto de la contratación como es la oportuna sanción que el OSCE, aplique en su oportunidad, a un contratista al cual se le ha resuelto el contrato por causales que le son atribuibles, aspecto que redundará en la afectación del interés público.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



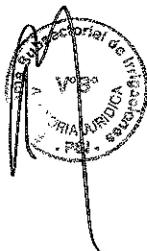
Resolución Directoral N° 426-2016-MINAGRI-PSI

-03-

b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información por parte del presunto infractor inmerso en el hecho, relacionado a la omisión de comunicar al OSCE, respecto a la resolución de contrato entre el PSI y la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. por causas atribuibles al contratista. Sin embargo, de la consulta realizada al Sistema de Gestión Documentaria del MINAGRI utilizado por el PSI, se advierte que el Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR, mediante el cual la Dirección de Infraestructura de Riego solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas comunicar al OSCE la resolución de contrato antes mencionado, fue archivado por el usuario "csanchez" con fecha 11 de diciembre de 2014 a 18:23 horas.

c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. Respecto a este punto se advierte que el Ing. Rolando BABILONIA NÚÑEZ, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, contaba con un nivel jerárquico y especialidad en sus funciones que traían como consecuencia su mayor deber de conocimiento de lo dispuesto por el artículo 240° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, más aún si la labor de comunicar al OSCE sobre la resolución de contrato con la empresa MANIBAR ASOCIADOS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. por causas atribuibles al contratista, le fue comunicado por la Dirección de Infraestructura de Riego, mediante Memorando N° 4069-2014-MINAGRI-PSI-DIR.

d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Respecto a este punto se advierte que las circunstancias en las cuales se cometió la infracción, acaecieron en el periodo en que el Ing. Rolando BABILONIA NÚÑEZ, se desempeñó en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI, omitiendo la acción de emitir una comunicación al OSCE a efecto de atender el requerimiento efectuado por escrito por parte de la Dirección de Infraestructura de Riego, hecho que no efectuó hasta la ruptura de su vínculo laboral con el PSI, el 01 de marzo de 2015 fecha en la que concluyó su contrato CAS N° 062-2014-MINAGRI-PSI.



e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.

f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: En torno a esta condición se verifica que en la comisión de la falta del presente hecho materia de precalificación, únicamente habría participado el Ing. Rolando BABILONIA NÚÑEZ, en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas del PSI.

g) La reincidencia en la comisión de la falta: Producto de la revisión del legajo del Ing. Rolando BABILONIA NÚÑEZ, proporcionado por el Especialista en Recursos Humanos del PSI, no se evidencia la presente condición.

h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.

i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición.

Que, considerando que el Ing. Rolando Babilonia Núñez, tenía la condición de servidor CAS en el momento que cometió la presunta falta tipificada en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; en concordancia con lo dispuesto por el literal a) del numeral 5.13.1, del numeral 13 del Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones, este Órgano Instructor propone se le aplique la sanción de AMONESTACIÓN ESCRITA.

SOBRE LOS DESCARGOS

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por su mesa de partes;

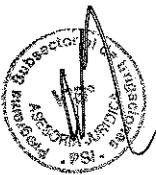
SOBRE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESUNTO INFRACTOR EN EL PRESENTE PROCEDIMIENTO

Que, al servidor a quien se le inicia proceso administrativo disciplinario le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96^{o1} del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

¹ Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N° 30057.

"Artículo 96.- Derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 426 -2016-MINAGRI-PSI

-04-

De conformidad con lo establecido por el artículo 107° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor Rolando Babilonia Núñez, por incurrir en la presunta falta de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al presunto infractor adjuntando la copia del Informe N° 136-2016-MINAGRI-PSI-OAF-ST y demás documentos que sustenten la imputación, otorgándoles el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese,



PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

ING. ANTONIO FLORES CHINTE
Director Ejecutivo

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in ídem."

